

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00288.

NOTIFICADO POR ESTADO No.75 DEL 7 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla con lo previsto en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P., efectuando para el efecto el inventario de las deudas de la herencia.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el num. 6° del precitado artículo, indicando para el efecto el avalúo de los bienes inventariados, teniendo en cuenta respecto de los inmuebles, lo previsto para tal efecto en el art. 444 ibídem.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. WILL BECERRA GAMBOA como apoderado judicial de los señores FERNANDO, CECILIA y SILVIA PAY GONZÁLEZ, en la forma, términos y efectos señalados en los poderes especiales a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d28a757d14aa25c8f3932793d35c27700415
acce4959f233a4a63c9d5b3acf1e**

Documento generado en 06/05/2021
04:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**